

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1984.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	DATAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	824,0		8.729,3			9.553,3		Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente traspaso.
Sección. Capítulo II. Concepto	306,0		14.000,0			14.306,0		
Sección. Capítulo VI. Concepto								
TOTAL DOTACIONES	1.130,0		22.729,3			23.859,3		
B) RECURSOS								
Transferencias Sección 31. Capítulo IV. Concepto								FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas D.O.A.A.:								
Sección. Capítulo. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

- 3 -

12758

REAL DECRETO 1077/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 26 de febrero, en su artículo 10, 11 y 12, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de juventud y asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 15 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer en términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1. 6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10, 11 y 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de juventud y asistencia social.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que le

gan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

— Junta Provincial de Palma de Mallorca en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*
Ninguna.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1) El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 3.964.655 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) 4.168.600

H.2) El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.2.1) Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos
	Pesetas 1984
a) Costes brutos:	
— Gastos de personal	3.569.100
— Gastos de funcionamiento	599.500
— Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
b) A deducir:	
— Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	4.168.600

H.2.2) Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

RELACION N.º 1

PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.....

1. PLANTILLAS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Especialidad Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Conspert.	Total	
Junta Provincial.	PALMA DE MALLORCA.—Vía Forbalell, nº 1.87.19	Arrendamiento.				65.792 Ptas.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

2.1. RELACION NOMINA DE FUNCIONARIOS

Localidad: Palma de Mallorca

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Pedro BALLESTER SIBO-MET	Secretarías de Juntas	702211025006	Activo	Secretario			198.103
Joaquina BANCALO BRU-BROTTO		702210050018	Activo	Asistente Social	820.932	376.536	1.197.468
Enrique BENTU IGLESIAS		702210070015P	Activo	Ordenanza	696.998	268.920	965.918

2.1. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FIDELIS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ENCARGADO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.982 (en miles pesas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Concepto 114.-	113.093		820.932			934.025
Concepto 115.-	98.980		-			98.980
Concepto 116.-	18.598		896.988			915.586
Concepto 122.1.-	37.788		152.880			190.668
Concepto 122.2.-	6.522		-			6.522
Concepto 122.3.-	56.660		424.560			481.220
Concepto 131.-	-		68.016			68.016
Concepto 151.-	6.072		-			6.072
Concepto 171	-		166.182			166.182
Concepto 181.-	-		760.348			760.348
TOTAL CAPITULO PRIMERO (1)	240.685		3.085.808			3.326.493
Concepto 211.-	6.815		9.012			15.827
Concepto 221.-	-		67.196			67.196
Concepto 242.-	3.289		78.888			82.177
Concepto 241	719		84.107			84.826
Concepto 251.-	-		263.802			263.802
TOTAL CAPITULO SEXIMO	10.823		294.995			305.818

(1) Las cifras del capítulo I corresponden al Presupuesto de 1.983.

RELACION Nº 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, calculados en función de los datos del Presupuesto del Organismo Autónomo del año 1.984 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL PUNTO	Bajas Efectivas	OBSERVACIONES
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	343,6		6.805,6			3.549,1	Las bajas efectivas de ajuste se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente traspaso.	
Sección. Capítulo II. Concepto	18,6		886,7			889,8		
Sección. Capítulo VI. Concepto								
TOTAL DOTACIONES	370,4		7.792,9			4.438,9		
RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.s								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								